

El matrimonio canónico ha reivindicado siempre no ser un intruso en el régimen matrimonial del Estado, precisamente porque siente sobre sí el peso del matrimonio más universal y más susceptible de recepción. Que con el tiempo las propiedades de ese matrimonio se desconozcan o no se acepten es una cuestión distinta. Lo que no se debería permitir es que esas propiedades se estimaran como convicciones de fe.

Por lo demás la posición de Pellegrino, y la de otros canonistas y eclesiasticistas italianos de posición afín, resulta alentadora en un clima jurídico de positivismo duro, donde no existe más derecho que el escrito, siempre que el que lo escriba sea el Estado.

JAVIER OTADUY

PINORI, Alessandra y TRAVERSO, Maria C., *Finisce l'amore, si va dal giudice. La tutela del convivente more uxorio dopo la fine della relazione*, Milano, Giuffrè Editore, 2001, XII + 146 pp.

En la mayoría de los casos, lo que hace que el alumno pierda la concentración en la clase es la monotonía de la misma, la exposición sistemática de una serie de ideas que no se pueden conectar con la realidad práctica. Pues bien, en esta monografía se puede observar el gran esfuerzo realizado para atraer la atención del discente a través de un experimento de dialéctica jurídica. Tal y como afirma Maurizio Lupoi en la presentación de este libro: «... grande fatica che sia Alessandra Pinori sia Maria Clementina Traverso hanno affrontato...». Sin embargo, no sólo se consigue atención sino también esfuerzo y trabajo de futuros abogados que no olvidarán ni el caso que en este experimento defienden, ni la aplicación práctica del mismo.

La presente obra se inserta dentro de la «Collana per la didattica», que magistralmente dirige Giovanna Visintini, destinada a la especialización de profesionales legales.

En la Escuela Forense «Mauro d'Andrè» es el tercer año que se realiza esta simulación, pasando del *trust* a la *responsabilità della banca per affidamento*, para finalmente llegar al caso cuya defensa jurídica queda recogida en este libro: *La tutela del convivente more uxorio dopo la fine della relazione*.

El iter argumental gira en torno a una joven pareja, Fatina y Cupido. Él, empresario que comercia con la exportación de productos. Ella, abogada que no llega a ejercer pues se dedica tanto al mantenimiento de la casa rústica, perteneciente a la familia de Cupido, en la que ambos conviven, cuanto a ayudar a su pareja en el negocio; Fatina habla tres idiomas y es la que mantiene las relaciones comerciales con los clientes extranjeros. La pareja, después de varios años de

convivencia y debido a la aparición de una tercera persona (Brunilde) y a las mentiras de ésta, acuden a los tribunales para solucionar los problemas que entre ellos han surgido. Finaliza una «historia de amor» (p. 127) y comienza el debate sobre la convivencia y los problemas que ésta acarrea: Cupido niega la entrada a Fatina tanto en la casa como en la empresa. Como ya anuncia el título de la monografía, «Finisce l'amore, si va dal giudice».

Expuesto el ficticio caso (pp. 3 y 4) todo se desarrolla como si ante un supuesto real nos encontrásemos. Se presentan los «Atti da causa». En primer lugar, el «Atto di citazione» (pp. 5-21) en el que Fatina, defendida por aspirantes a abogado guiados por Alexandra Pinori, se dirige contra Cupido y Brunilde, pidiendo el reconocimiento de: *A)* La existencia de una sociedad de hecho (pp. 6-8). *B)* La exclusión como socio de forma ilegítima, tanto desde el punto de vista procesal (art. 2.287, *comma* 3.º, CC) como desde el punto de vista sustancial (pp. 8-9). *C)* En vía subordinada y alternativa, la existencia de un «lavoro parasubordinato» conforme al art. 409 n. 3 cod. proc. civ. (p. 9). *D)* Con carácter igualmente subordinado y alternativo, un «lavoro subordinato» *ex* art. 2.094 CC (pp. 9-10). *E)* La aplicación del art. 230-bis por el trabajo prestado por Fatina a la empresa familiar (pp. 10-12). *F)* Ilegítima ruptura de la convivencia y lesiones en la esfera afectiva (pp. 12-13), pues se alega que si bien en el ordenamiento italiano existe libertad para interrumpir la convivencia, Cupido prometió en reiteradas ocasiones a Fatina que «sarebbero rimasti insieme per sempre», por lo que se da incumplimiento a una promesa realizada (arts. 2 y 41, *comma* 2.º, Cos). *G)* En vía residual se pide la apreciación de un enriquecimiento sin causa (pp. 13-15) conforme al art. 2041 cod. civ. *H)* En último lugar, a Brunilde se la acusa de falsas informaciones y de inducción al incumplimiento (pp. 15-18).

Tras el «Atto di citazione», se presenta «la comparsa di costituzione e risposta contenente domanda riconvenzionale» de Cupido contra Fatina (pp. 23-63) y la «comparsa di costituzione e risposta» de Brunilde contra aquella (p. 78), donde ambos niegan los hechos que la parte actora les imputa. La defensa de éstos corre a cargo de estudiantes cuyo trabajo es orientado por Maria Clementina Traverso.

Se ha afirmado anteriormente que la simulación llega a ser real; así, tras la presentación de los escritos tiene lugar, tal como acontece en la práctica, la celebración del juicio. Actúan como Tribunal tres verdaderos magistrados: Rodolfo Ballini, presidente del Tribunal de Alessandria; Claudio Viazzi, consigliere del Csm, y Bartolomeo Quatrato, presidente de la VI sección del Tribunal de Milano, que presenciarán la discusión de la causa donde la parte demandante expone los argumentos considerados necesarios para la defensa y apoyo de las peticiones (pp. 79-99) que se exponen en el «Atto di citazione». Tras esto, llega el turno de las partes acusadas, representadas ambas por los mismos futuros letrados, cuyo objetivo es «rigettare tutto» (p. 134). En la exposición de los alegatos de aquéllas (pp. 100-114) se afirma una y otra vez la falta de pruebas para el reconocimiento de las peticiones de la parte actora, la cual, acto seguido, realizará la réplica

(pp. 115-117). La discusión de la causa es el resultado del trabajo común de los estudiantes de la Escuela forense y la redacción de dicha discusión, para su plasmación en esta monografía, se debe a varios autores cuyos nombres quedan recogidos en notas a pie de página (notas al pie en las pp. 79, 100 y 115). Si ya la presentación de escritos supone un acercamiento a la realidad con la que se encontrarán los aspirantes a abogados cuando finalicen sus estudios, la discusión de la causa ante verdaderos jueces supondrá un paso decisivo a la hora de conocer el trabajo que tendrán que realizar cuando se dediquen de lleno al ejercicio de la abogacía. El debate de la causa, tanto de una parte como de otra, está repleto de argumentos, jurisprudencia y artículos aplicables al supuesto de hecho. Quien sin estar presente en la discusión llevada a cabo entre los abogados de las partes, sólo conociese la historia, pensaría que Cupido no tenía posibilidad alguna de éxito. No obstante, oídos los alegatos realizados por la parte demandada, cambiaría de opinión. Como arguye Bartolomeo Quatrato: «Comunque onore al merito perché avete fatto una comparsa di risposta, veramente completa, perché da buoni difensori avete puntato molto sulla mancanza di prova».

Tras todo un ir y venir de acusaciones, defensas, alegatos... y oídas ambas partes, el Tribunal dicta sentencia. No existen en ella ganadores o vencidos. El verdadero triunfo en este caso es la práctica realizada por los aspirantes a letrados, la experiencia vivida que no olvidarán. No obstante, un fallo debía dictarse y la solución adoptada por los jueces es el reconocimiento de la existencia de una sociedad de hecho entre Fatina y Cupido y, por consiguiente, este último es condenado a la liquidación de la cuota societaria. Este *decisum* tiene como base principal la *tutela del convivente more uxorio*. Como establece Claudio Viazzi en los motivos de la sentencia: «Abbiamo ragionato nel senso di pensare che ormai, nel Duemila, una relazione *more uxorio* deve essere valutata dall'ordinamento come la scelta di due persone libere, adulte, vaccinate che decidono di instaurare un rapporto di comunanza che è sicuramente affettivo, ma può essere anche di altro genere e non può portare a calpestare, a dimenticare, a cancellare tutte queste altre cose sotto l'ombrello protettivo dell'*affectionis causa*» (pp. 123-124).

En esta monografía, además de la *Introducción* realizada por Maurizio Lupoi (pp. IX-XI), el «experimento de dialectica giudiziaria» estará compuesto, como ya se ha adelantado, por la exposición del caso (pp. 3-5), los «atti di causa» (pp. 5-78), la «discussione della causa» (pp. 79-118), la «sentenza» (pp. 119-126) y una «nota di commento» (pp. 127-137). En esta última, realizada por Raffaella de Matteis, se reflexiona principalmente sobre la sentencia con la que concluye el caso, sobre la sociedad de hecho, sobre una sociedad natural que se funda en la *causa affectionis vel benevolentiae* (p. 129). A todo ello se añade una serie de artículos de prensa, cuya lectura puede resultar muy amena y que se hacen eco de esta práctica jurídica realizada por los estudiantes de Derecho bajo los títulos: «Fine di un matrimonio al processo simulato» (*Il Secolo XIX*, 10 giugno 2000),

«Per amore e per affari processo alla copia» (*La Repubblica XVI*, 10 giugno 2000), «La Fatina ripudiata mette ko Cupido» (*Il Corriere Mercantile*, 10 giugno 2000).

Conviene insistir en que el supuesto de hecho sobre el que trata el libro objeto de esta recensión será de gran utilidad tanto para los alumnos que intervinieron en él como para los que presenciaron el ficticio juicio. Asimismo, para quien no ha participado en la recreación del caso de esta monografía también puede resultar muy útil por el dato bibliográfico que se recoge al final de la misma. En efecto, el libro concluye con un elenco bibliográfico y jurisprudencial sobre temas tan interesantes como: la sociedad de hecho, la asociación en participación, la empresa familiar, la rotura injustificada de la convivencia, la familia de hecho, el enriquecimiento sin causa, la lesión de la reputación, la inducción al incumplimiento, la competencia judicial, la responsabilidad profesional, la necesidad de inscripción en el registro profesional para el ejercicio de la actividad de consulta legal y la condena genérica al resarcimiento de daños (pp. 137-142).

En suma, texto innovador, de lectura muy amena a la vez que útil, no sólo para los participantes en el «esperimento di dialettica giudiziaria» sino también para todos los profesionales legales que tengan que afrontar la defensa del «convivente *more uxorio* dopo il fine della relazione».

Para finalizar, es obligado destacar la originalidad de todos los responsables de este trabajo. Acaso la mejor forma de felicitarlos es hacer más las palabras del *consigliere* Bartolomeo Quatrato: «... complimenti a chi a organizzato questo incontro, a chi ha ideato la traccia, e a voi perché siete stati veramente bravissimi, sia da una parte, sia dall'altra».

MARÍA DEL MAR LEAL ADORNA

SÁNCHEZ PEDRERO, Adolfo, *Los formularios en el Derecho de Familia (adaptados a la Ley 1/2000)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, 449 pp.

La entrada en vigor en el año 2000 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil propició la aparición de nuevas recopilaciones de formularios que, si siempre resultan útiles para la práctica forense, son especialmente necesarios cuando tiene lugar una reforma legislativa de importancia como ha sido ésta.

La que edita «Tirant lo Blanch» tiene por autor a Adolfo Sánchez Pedrero, Secretario Judicial vinculado a los Juzgados de Familia, y está dedicada a recoger cuestiones referentes a los procedimientos de separación y divorcio, de mutuo acuerdo o contenciosos, de nulidad civil, o de eficacia civil de resoluciones eclesiásticas, junto a los temas derivados de la liquidación del régimen económico matrimonial. Queda fuera del ámbito de esta obra el tratamiento de otros